

DGP

**INCORPORA INFORMACIÓN Y LEVANTA SUSPENSIÓN
DEL PROCEDIMIENTO**

RES. EX. N° 14/ROL D-036-2019

Santiago, 11 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 11 de abril de 2019, y según lo señalado en el art. 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, por una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LOSMA.

2° Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-036-2019, de fecha 8 de julio de 2019, esta SMA rectificó el titular respecto del cual se formuló cargos, indicándose que la Res. Ex. N°1/ Rol D-036-2019 se encontraba dirigida en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante, "el titular" o "Gobierno Regional"), otorgando un nuevo plazo para presentar descargos y Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").

3° Con fecha 7 de agosto de 2019, el titular presentó un PDC, el cual fue objeto de una serie de observaciones y, posteriormente, fue aprobado mediante la Res. Ex. N°9/ Rol D-036-2019, de fecha 31 de enero de 2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol D-039-2019.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4° Mediante la Res. Ex. 12/Rol D-036-2019, de fecha 6 de febrero de 2024, se declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento aprobado, reiniciándose de esta manera el procedimiento sancionatorio. Además, se resolvió alzar la suspensión del procedimiento decretada e indicó que el titular contaría con un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un escrito de descargos. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, dirigida al domicilio del titular, habiendo sido recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 13 de febrero de 2024.

5° De esta manera, con fecha 27 de febrero de 2024, el titular presentó un escrito, mediante el cual, a lo principal, opuso excepción de prescripción; al segundo otrosí, solicitó se declare la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio; al tercer otrosí, formuló sus descargos; y, finalmente, al cuarto otrosí, solicitó notificación de resoluciones posteriores por medios electrónicos.

6° Mediante Res. Ex. N°13/Rol D-036-2019, de fecha 9 de septiembre de 2024, se resolvió tener por presentado el escrito de descargos presentado por el titular, oficiar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva del SEA”) solicitando que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). Al mismo tiempo, mediante el resuelvo tercero de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado al SEA.

7° Mediante el OF. ORD. N°20259910285, de 24 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA emitió su pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia, donde concluye que “*el Gobierno Regional de Arica y Parinacota ha introducido modificaciones al proyecto ‘Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos’ que constituyen cambios de consideración, en los términos dispuestos en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA*”, por lo que no se mantienen las condiciones que motivaron la suspensión del procedimiento.

8° Que, con fecha 11 de abril de 2025, por motivos de distribución interna, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento designó como Fiscal Instructora Titular a Javiera Valencia Muñoz, y como Fiscal Instructor Suplente a Matías Carreño Sepúlveda.



RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el OF. ORD. N°20259910285, de 24 de enero de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada

mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°13/D-036-2019.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones anteriores.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Gobierno Regional de Arica y Parinacota: [REDACTED]

[REDACTED]

C.C:

- Tania González Pizarro, Jefa de la Oficina Regional de Arica de la SMA.

Rol D-036-2019

